



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Colima  
**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR NÚM. 22**  
**AÑO JUDICIAL 2019 – 2020**  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**CC. MAGISTRATURAS, JUDICATURAS,  
PROYECTISTAS JURÍDICOS, SECRETARÍAS,  
PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE  
SERVICIOS COMUNES, PERSONAL  
ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E S.-**

En cumplimiento a lo determinado en la Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el día de hoy 09 de julio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 123, del Reglamento Interior del H. Supremo Tribunal de Justicia, se informa que en dicha Sesión Plenaria se expidió el siguiente,

**“ACUERDO DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, POR EL QUE REVOCA EL DIVERSO, COMUNICADO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 21/2020, DEL PRESENTE AÑO JUDICIAL, RELATIVO A LAS VACACIONES ESCALONADAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EN SU LUGAR, SE INSTAURAN DOS PERIODOS VACACIONALES ÚNICOS.**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** *El pasado día 01 uno de julio del año en curso, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, celebró Sesión Ordinaria, donde se acordó que no habría periodos vacacionales únicos respecto al primer semestre del año 2020, para los trabajadores del Poder Judicial del Estado, y que se ejecutaría un modelo escalonado para todo el personal, que permitiera la continuidad del servicio público de administración de justicia, esto con motivo del retraso originado por la contingencia sanitaria por COVID-19, y de conformidad al numeral 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por lo que se expidió la circular número 21/2020, para comunicar dicha determinación.*

**SEGUNDO.** Sin embargo, al ser un esquema de vacaciones novedoso, por no existir antecedentes en su ejecución, en lo que ve a las materias Civil, Familiar, Mercantil y Penal Tradicional, surgieron diversas inquietudes por parte del propio Supremo Tribunal, así como de las Judicaturas, del personal, y del foro jurídico en general, en cuanto a la conveniencia o no de aplicar dicho esquema; dado que, si bien es cierto que habría continuidad en la administración de justicia, también lo es que se generarían algunas incidencias en el despacho de los asuntos, que podrían entorpecerlo.

**TERCERO.** Por tanto, al realizar un nuevo ejercicio de ponderación de las ventajas y desventajas de dicho esquema escalonado, frente a las del periodo único, y habiendo escuchado además las opiniones de los funcionarios y personal de este Poder, así como las de las Barras, Colegios y Asociaciones de Abogados del Estado, a través de sus representaciones; opiniones cuyo sentido casi unánime fue el de aplicar periodos únicos de vacaciones, y se concluyó aplicar este último esquema, por lo que se expide el siguiente,

### **ACUERDO:**

**UNO.- Se revoca el diverso Acuerdo de Pleno comunicado mediante circular número 21/2020, del presente año judicial, relativo a las vacaciones escalonadas correspondientes al primer semestre del año 2020, en el Poder Judicial del Estado, emitido en Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de julio del año en curso.**

**DOS.- El período vacacional correspondiente al primer semestre del año 2020, para los trabajadores del Poder Judicial del Estado, comprenderá del 20 al 31 de julio del año 2020, reanudando labores el día lunes 03 de agosto de dicha anualidad, por lo que se declaran inhábiles los días incluidos en dicho período, con las salvedades de ley en las materias Familiar y Penal.**

**TRES.- Se suspenden labores los días que comprende el referido primer período, en Presidencia, Salas del Tribunal, Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Mercantil, Juzgados Mixtos de Paz, Centro de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como Departamentos Administrativos.**

Lo anterior, con la salvedad de que los Juzgados: Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, Mixtos que conozcan de la materia Familiar de los Partidos Judiciales Segundo y Tercero, Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como los del Sistema de Justicia Penal Tradicional, deberán tomar las

*providencias necesarias a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la ley.*

*Igualmente, las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes, tomarán las providencias necesarias a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia, únicamente relacionados con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en términos de la legislación correspondiente.*

**CUATRO.-** *El personal que permanezca en servicio durante el primer período vacacional, disfrutará de ese derecho del 03 al 14 de agosto del año 2020, reanudando labores el día lunes 17 de agosto de la mencionada anualidad.*

**CINCO.-** *Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó que el personal administrativo y jurisdiccional que conoce de tal materia, disfrutará del período correspondiente de manera que el goce de sus vacaciones no interrumpa el servicio, de conformidad a la propuesta que realice la Coordinación General Administrativa del Sistema Penal Acusatorio en el Estado. Por lo que se destaca que en lo referente a dicho Sistema, los días inhábiles serán únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a periodo vacacional alguno.*

**SEIS.-** *Durante el período vacacional de las Titularidades de los Juzgados Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio atenderán los asuntos de naturaleza urgente, conforme a la Legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.*

**SIETE.-** *Se exhorta a todo el personal adscrito a los mencionados Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, para que tomen las medidas necesarias a efecto de agendar nuevamente, a la brevedad posible, las audiencias y diligencias que ya se tenían programadas para los días que se declaran inhábiles; lo anterior, a efecto de, igualmente, garantizar en los asuntos de su competencia, la impartición de una justicia pronta y expedita.*

**OCHO.-** *El personal del Poder Judicial del Estado, sólo podrá disfrutar de los períodos vacacionales previamente establecidos.*

**NUEVE.-** *Se hace de su conocimiento que solo los trabajadores que cuenten con más de 06 seis meses de servicio continuo, tendrán derecho a vacaciones, de acuerdo a la Ley vigente en la materia.*

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

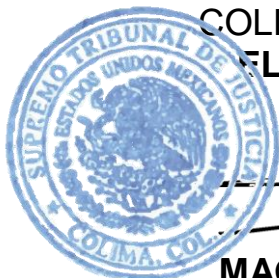
**SEGUNDO.** *Hágase del conocimiento de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, litigantes y público en general, para los efectos legales conducentes, y publíquese la presente circular en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.”*

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes al personal adscrito y público en general.

**ATENTAMENTE.**

COLIMA, COLIMA, A 09 DE JULIO DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



**MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA.**